

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

### **¿CUALES SON LOS HECHOS QUE DAN ORIGEN A ESTA ACCIÓN ?**

En la Amazonía ecuatoriana, habitan pueblos ancestrales cuyos modos de vida se han desarrollado en armonía con la naturaleza. Estos pueblos han visto reconocidos sus derechos como pueblos indígenas, especialmente aquellos relativos al territorio y al mantenimiento de sus modos de vida tradicionales.

En 1987 se firmó el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 14 de la Región Amazónica Ecuatoriana, concesión actualmente operada por la empresa PetroOriental S.A. La explotación de petróleo produce gas. Cuando este gas no se utiliza, a pesar de que existen tecnologías que permiten su aprovechamiento, se quema en mecheros cerca de los pozos de extracción, o se libera directamente a la atmósfera a través de fugas (venteo). La quema de gas asociado a la extracción de petróleo realizada por PetroOriental S.A. en el bloque 14 emite Gases de Efecto Invernadero (GEI) que contribuyen a la alteración del ciclo del carbono y al cambio climático.

La quema de gas sistemática, continua pero evitable de GEI, implica una contribución clara y directa al cambio climático, cuyos efectos se viven a nivel global, y también a nivel local por los pueblos indígenas. Estas poblaciones deben ser reparadas por la empresa responsable de contribuir al calentamiento global. La alteración del ciclo del carbono es una violación directa al derecho de la naturaleza a que se respeten sus ciclos vitales. Pero adicionalmente, esta alteración del equilibrio de la naturaleza (provocada por la emisión de GEI), causa graves violaciones a los derechos constitucionales de los pueblos indígenas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Es decir, las violaciones a los derechos constitucionales de los accionantes se producen como consecuencia del cambio climático, mientras que la violación del derecho a la naturaleza, es la misma alteración del ciclo del carbono (y no sus consecuencias). Es así que, la quema de gas realizada por PetroOriental es considerada como causante de que estas violaciones ocurran.

### **¿CUÁLES HAN SIDO LAS CONSECUENCIAS DESDE EL PUNTO DE VISTA ECOLÓGICO?**

La quema de gas es una actividad humana que genera una fuerte, constante y evitable emisión de GEI, entre los que destaca el Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), el metano, el hollín, el óxido nitroso, el ozono y el vapor de agua, con lo que contribuye a alterar el ciclo del carbono.

Uno de los principales cambios es el aumento global de la temperatura media, conocido como calentamiento global. La concentración de CO2 en la atmósfera ha aumentado un 42% debido al consumo de combustibles fósiles. Este aumento ha afectado el balance climático y está asociado a sucesos meteorológicos más frecuentes y severos. También se producen cambios en la frecuencia e intensidad de las precipitaciones, lo cual, junto a la reducción en la disponibilidad e integridad del agua y a olas de calor repetidas e intensas, deterioran y degradan los suelos porque producen inundaciones y sequías.

El Panel Intergubernamental de Cambio Climático de Naciones Unidas, en sus últimos reportes señala que es imperativo reducir en al menos un 50% la extracción y quema de combustibles fósiles en el mundo si queremos que la crisis climática pueda ser reversible. El Ecuador, si bien no es el causante principal de este problema, tiene una responsabilidad común y diferenciada, con base en los principios de derecho ambiental internacional. El dejar de quemarse, o ventearse, el gas en las operaciones petrolíferas sería una contribución concreta y medible ante los compromisos adquiridos.

Adicionalmente, el artículo 71 de la Constitución ecuatoriana establece que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. En ese sentido, **la alteración de los ciclos naturales como consecuencia del cambio climático, constituye una violación de los derechos reconocidos a la naturaleza en la Constitución del Ecuador.**

## **¿CUÁLES HAN SIDO LAS CONSECUENCIAS EN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS?**

En Ecuador, el mismo Estado ha reconocido que los pueblos indígenas se encuentran en un grado de especial vulnerabilidad frente al Cambio Climático puesto que su subsistencia depende precisamente del certero conocimiento de su entorno, de tal manera que saben aprovechar armónicamente los recursos que les ofrece la naturaleza. Es por esto que la perturbación de los ciclos naturales socava la eficacia de los conocimientos ancestrales y los inhabilita para subsistir siguiendo sus tradiciones.

Este conocimiento técnico local, fundamental para su subsistencia, depende de un profundo entendimiento de los ciclos de la naturaleza. Su efectividad depende de que se mantenga la armonía de estos ciclos. Por ejemplo, un tema vital para estos pueblos es conocer los ciclos fluviales, es decir, las épocas en las crecen los ríos y la magnitud de la crecida. La evidencia demuestra que estos ciclos solían ser fácilmente predecibles, pero que ahora no se comportan del mismo modo. Los sistemas de alimentación tradicional basados en la

agricultura, caza, la pesca y la recolección se ven afectadas por el cambio climático, pues limita la disponibilidad, el acceso, la cantidad y la calidad de estos alimentos y medicinas tradicionales, vulnerando los derechos a la alimentación, la salud y la vida digna.

La interdependencia entre los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y otros derechos humanos es fundamental para comprender la gravedad de los impactos del cambio climático. Un ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible es esencial para la realización del derecho a la vida, la alimentación, la salud, el agua, la vivienda, el trabajo, la cultura, en particular de los pueblos indígenas. **La incorporación de consideraciones de derechos humanos en las políticas ambientales y en la rendición de cuentas de las empresas que contribuyen a ello es fundamental para la protección de las poblaciones afectadas por el cambio climático y para el bienestar de las generaciones futuras.**

### **¿QUIÉN ES LA EMPRESA DEMANDADA?**

PetroOriental S.A. es la empresa que opera en los bloques de exploración y explotación de petróleo 14 y 17 en la región Amazónica. El capital de esta empresa está constituido por China National Petroleum Corporation (CNPC) cuya participación en el accionariado es del 55% y el restante 45% es aportado por China Petrochemical Corporation (SINOPEC). En ese sentido, en cuenta que de acuerdo al artículo 9 del reglamento a la Ley Reformativa a Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, PetroOriental S.A. es calificada como empresa de la República Popular China, aunque en la Super Intendencia de Compañías consta como empresa de nacionalidad francesa.

### **¿EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN PRESENTADA HOY POR LA FIDH, ACCIÓN ECOLÓGICA Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE MIWAGUNO?**

La acción de protección es una acción de carácter constitucional que busca la protección urgente de los derechos constitucionales vulnerados. Específicamente, la acción de protección iniciada por nuestras organizaciones denuncia los impactos de la actividad de quema y venteo de gas que contribuye al cambio climático, cuyos efectos amenazan el equilibrio ecológico y los derechos de los pueblos accionantes. La pérdida del balance de los ecosistemas que garantizan la subsistencia de estos pueblos constituye una violación a los derechos de la naturaleza y a su vez amenaza los derechos a la alimentación la salud, el ambiente saludable, y la vida digna.

Aun cuando la empresa PetroOriental S.A. no es responsable única y absoluta del cambio climático, su contribución directa a este fenómeno a través de la quema y venteo de gas no puede ser ignorada. Estamos convencidos que debe asumir una responsabilidad consecuente a los impactos locales de este fenómeno global. Se busca la atribución local de la cuota de responsabilidad a la empresa demandada puesto que sus actividades contribuyen al cambio climático y que estas se llevan a cabo en un ecosistema sensible y esencial para el mantenimiento de los modos de vida de los pueblos.

**La presente acción debe ser diferenciada de una acción tradicional por daños ambientales. Se reclama de forma más amplia la protección de los derechos constitucionales de los pueblos y de la naturaleza, amenazados por los efectos locales del cambio climático al cual contribuyen directamente las actividades de quema y venteo de gas.**

En ese sentido, los demandantes demandan que se detenga la quema y venteo del gas que ahí se produce en un término de 18 meses. Los avances tecnológicos permiten hoy aprovechar el gas producido en la explotación, reduciendo así las emisiones de GEI.

Adicionalmente se reclama que se declare la violación de los derechos de la naturaleza por la alteración de los ciclos de carbono por la quema de GEI, y se disponga la reparación a las víctimas mediante medidas que permitan fortalecer los sistemas agroalimentarios y de saberes ancestrales para enfrentar y recuperarse de la alteración del equilibrio ecológico causada por el cambio climático.

### **¿POR QUÉ ES TAN IMPORTANTE ESTA ACCIÓN?**

Brinda una oportunidad para que la Corte se pronuncie con relación al cambio climático y los derechos de los pueblos indígenas, y que se pueda reconocer una cuota de responsabilidad local. También posibilita que una empresa petrolera, subsidiaria de dos corporaciones transnacionales, ubicadas entre las principales responsables del cambio climático (SINOPEC y CNPC), demuestren el compromiso de hacerse responsables de sus operaciones. Se lo puede ver como un acto de buena vecindad, de parte de quien ha contribuido a que el entorno de los habitantes ancestrales amazónicos cambie para siempre.

Por reconocimiento de la empresa o de la Corte, aspiramos obtener el reconocimiento y la reparación de los impactos provocados en los pueblos indígenas por el cambio climático.